

Artículo 1.— La subvención fija a percibir por cada Organización Profesional Agraria por el hecho de estar establecida y con actuación en el territorio de esta Comunidad Autónoma será de doscientas cincuenta mil pesetas previa presentación de un Certificado con el número de asociados.

Artículo 2.— Los criterios preferenciales para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias serán:

a) Memoria explicativa del conjunto de actividades y realizaciones llevadas a cabo por la Organización Profesional Agraria en el ámbito de la Comunidad Autónoma durante el año anterior.

b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.

c) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar los productos agrarios y alimentarios de La Rioja.

d) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc. con el fin de poder ejecutar los apartados b y c del presente artículo.

Artículo 3.— Serán también valorables las actividades de funcionamiento dentro de las propias Organizaciones Agrarias, debiendo aportar, igualmente, la previsión de actuaciones a desarrollar durante el año en curso.

Artículo 4.— Todos los gastos que pretendan ser subvencionados conforme a esta Orden serán debidamente comprobados a través de los correspondientes justificantes de los gastos efectuados.

En Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Orden de 20 de mayo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica el contenido de los artículos 8º y 10º de la Orden de 28 de marzo de 1988, que regula las subvenciones a Corporaciones Locales para obras y equipamientos de Centros de Salud y Consultorios Locales de Salud (B.O.R. 5.04.88) 1.A.89

Considerando el nº de solicitudes que se han presentado acogiéndose a la Orden 28.03.88 (B.O.R. de 5 de abril 1988) y debido a las disponibilidades presupuestarias, en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo primero.— La redacción de los artículos 8º y 10º de la Orden 28.03.88, queda modificada en los siguientes términos:

Art. 8º: En el plazo máximo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de finalizar el de solicitudes, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social publicará la propuesta de concesión de subvención a favor de los Ayuntamientos que se estimen, de acuerdo con los criterios del art. 5º.

Art. 10º: El otorgamiento de las subvenciones se hará por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a favor de las solicitudes que hubiesen sido objeto de propuesta de subvención y hubiesen cumplido con lo previsto en el art. 9º.

Artículo segundo.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de mayo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Convocatoria de examen para Instaladores Autorizados de Gas, IG-IV 11.B.87

Requisitos: Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado superior o medio de especialidad técnica.

Fecha de examen: 28 de junio de 1988.

Información e inscripción: Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. C/ Gran Vía, 41 de Logroño.

Plazo de inscripción: Del 1 al 17 de junio de 1988.

Logroño, 23 de mayo de 1988.— El Director Regional, Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 25 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan tres becas de formación de personal investigador 11.B.88

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la investigación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso de méritos para proveer tres becas de formación de personal investigador; una sobre Horticultura y Conservas, la segunda sobre Técnicas de cultivo-Cultivos alternativos, y una tercera sobre Apicultura (flora melífera).

Segunda.— El sistema de provisión, se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria.

BASES

1.— Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en posesión de Titulación Superior, preferentemente: Ingeniero Agrónomo, Lcdo. en Biológicas o en Químicas, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
- Estar en situación de desempleo.

2.— Las solicitudes deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar el título de la beca a la que opta, y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56-entrepantalla, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Con la solicitud los aspirantes deberán acompañar: el expediente

académico, "curriculum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.

4.— Las Becas estarán dotadas con una cuantía de ochenta mil pesetas íntegras mensuales (80.000 Pts.).

Los aspirantes admitidos están obligados a disponer de asistencia sanitaria.

Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el periodo de disfrute de las becas.

5.— El periodo de disfrute de las becas será desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1988, pudiendo ampliarse por un periodo máximo de hasta tres años.

6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de las becas previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y que existan motivos suficientes y manifiestos de ineptitud y previo informe de la Jefatura de la Sección de Investigación y oída la Comisión de Valoración que se establece en la base 7.

7.— La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Agricultura y Alimentación.

Vocales: El Director General de Investigaciones y Asistencia Agraria.

El Jefe de la Sección del Centro de Investigaciones Agrarias.

Un especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

8.— El sistema de selección será: Valoración de los méritos y entrevista personal con la Comisión de Valoración.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

A) Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.

B) Conocimiento de idiomas.

Los aspirantes que sean seleccionados, podrán ser requeridos por la Comisión de Valoración para efectuar una entrevista personal, anunciando con antelación suficiente lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en un plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad.

B) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (1-e de la Convocatoria).

C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

D) Copia compulsada del título académico exigido.

E) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM.

10.— El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador Principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.